

RESOLUCIÓN N° 0023
10 FEB 2022**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0018 DEL 08 DE FEBRERO DE 2022”**

El Profesional Universitario y Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 y la Resolución No 0012 del 18 de enero del 2022, emanada de la Dirección General de esta entidad, en uso de sus funciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0018 del 08 de febrero de 2022, la Coordinación del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas otorgó autorización al Municipio de Valledupar – Cesar, con identificación tributaria número 800.098.911-8, para realizar aprovechamiento forestal consistente en poda de veintiún (21) árboles aislados en centro urbano, ubicados en la calle 6 con carrera 19 d y carrera 19 d no 5-50 conjunto Arizona de Valledupar – Cesar.

Que una vez expedido dicho acto administrativo, se pudo evidenciar un error involuntario en la denominación de la entidad territorial, toda vez que el nombre correcto es “Municipio de Valledupar – Cesar”. Además, en el artículo tercero de la mencionada resolución, se impusieron las obligaciones al Municipio de Valledupar.

Que el Artículo Tercero de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

Que además el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente: “Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que en virtud del principio de eficacia contemplado en el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y caso quiera que una vez revisado el acto

Continuación Resolución No **0023** de **10 FEB 2022** "por medio de la cual se modifica la resolución no. 0018 del 08 de febrero de 2022" ----- 2

administrativo ya citado, se considera pertinente la corrección de la resolución No. 0018 del 08 de febrero de 2022, por parte de Corpocesar.

Que se procederá a corregir el error involuntario en citas, lo cual no genera cambios en el sentido material de la decisión.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la parte ultima de los fundamentos jurídicos y el artículo Sexto de la resolución No. 0018 del 08 de febrero de 2022, en el sentido de que la autorización para aprovechamiento forestal consistente en poda de veintiún (21) árboles aislados en centro urbano, ubicados en la calle 6 con carrera 19 d y carrera 19 d no 5-50 conjunto Arizona de Valledupar – Cesar, se otorga al Municipio de Valledupar – Cesar, a quien se debe notificar debidamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el artículo tercero de la Resolución No. 0018 del 08 de febrero de 2022, el sentido de que las obligaciones allí establecidas se le imponen al Municipio de Valledupar – Cesar, con identificación tributaria número 800.098.911-8.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al Municipio de Valledupar – Cesar, con identificación tributaria número 800.098.911-8.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a los artículos 76 y ss. del CPACA.

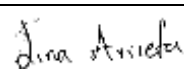

Dado en Valledupar, a los **10 FEB 2022**

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSNEYDER DE JESÚS QUINTERO ESCORCIA

Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Lina Taxis Arrieta Ramírez	Abogada Judicante	
Revisó y Aprobó	Paola Valverde Osneyder De Jesús Quintero Escorcía	Abogada Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.	

Expediente: CG-RNEEAP-004-2022